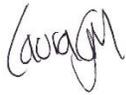


CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por consistir en solicitud de ejecución, con base en el artículo 306 del C.G.P, del auto que liquidó y aprobó las costas en el trámite ordinario con radicado único nacional Nro. 05001 31 03 003 2009 00528 00. Consta únicamente del escrito contentivo de la solicitud, presentada por el acreedor quien actúa en causa propia. Sírvase proveer.



Laura Andrea Giraldo Miranda
Sustanciadora

Radicación	05001 31 03 022 2022 00075 00 Conexo del 05001 31 03 003 2009 00528 00
Demandante	Jorge Hernán Baena Mejía
Demandados	Darío Humberto Saldarriaga Giraldo
Auto Interlocutorio Nro.	238
Asunto	Libra mandamiento de pago



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Conforme constancia que antecede, y al evidenciarse que la solicitud se aviene a lo preceptuado en el artículo 306 del C.G.P. y siguientes, en el entendido de ser presentada por el acreedor de las costas ya debidamente liquidadas y aprobadas, se accederá a librar mandamiento de pago conforme se encontró probado por la suscrita, sin dejar se advertir que ello se debe a que el monto del mismo corresponde a mínima cuantía, por lo que no se exigirá derecho de postulación, y por lo que en ejercicio del principio *iura novit curia* si bien el memorial fue suscrito en causa propia por el acreedor, se entiende que lo que busca es perseguir la ejecución de la sentencia, aunque el pago no corresponda de la manera en que fue petitionado, esto es, por

medio de transferencia bancaria, sino por el trámite que el Despacho procede a impartir.

Así las cosas, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor Jorge Hernán Baena Mejía (cc: 71.686.546) y en contra del señor Darío Humberto Saldarriaga Giraldo (cc: 71.614.665), por la suma de:

- a) **Cuatro millones ciento diecisiete mil trescientos pesos (\$4.117.300)**, por concepto de costas liquidadas y aprobadas en primera instancia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones. La presente providencia deberá notificarse de manera personal, conforme inciso segundo del artículo 306 del C.G.P, pues la solicitud de ejecución se radicó el 03 de marzo de 2022, y el auto que liquidó y aprobó las costas, se notificó el 25 de junio de 2021. Su notificación deberá ser bajo los lineamientos del Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues, aunque el presente trámite se inició posterior a la expedición de este último, lo cierto es que aquel no derogó el Estatuto Procesal. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como única finalidad la comparecencia del solicitado al juzgado, pues también, podrá mediante el correo electrónico institucional, solicitar la notificación personal, aunque debe decirse que debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción; de tal manera que, en el citatorio se deberá informar la dirección física y electrónica del Despacho.

Igualmente, sí se pretende notificar en alguna dirección electrónica, esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Advertir que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LGM



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f56ee74b5d46207bbc351fb9bec56de36666500665aa1ef1309cccb3fe5c634**

Documento generado en 23/03/2022 11:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>